Establece normas de promoción integral de los derechos de los adultos mayores

Boletín N°10285-18

CONSIDERANDO

1. Que el envejecimiento de la población en América Latina y el Caribe es un fenómeno que está en aumento y que representa nuevas demandas para los sistemas de seguridad social. Según las proyecciones, en Argentina, para el año 2015 el 10,9% de la población tendrá más de 65 años. En Ecuador, en 2025, las personas 65 años y más alcanzarán el 9,3% de la población. En Perú, actualmente las personas mayores a 60 años representan el 8,6% del total. Y en Uruguay, el país más envejecido de la región, la población mayor de 65 años podría representar el 20,7% del total para el año 2050[1].

Para hacer frente a este fenómeno, los países anteriormente mencionados, han establecido de manera centralizada estructuras internas en sus Ministerios, como los de Desarrollo Social, unidades o divisiones, de manera de poder atender a la población adulta mayor. En el caso de Argentina, el Ministerio de Desarrollo Social posee una Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores. Respecto de Ecuador, existe el derecho constitucional de brindar atención prioritaria, inclusión social y protección contra la violencia para el adulto mayor, para lo anterior existe, la Dirección de Atención Integral Gerontológica del Ministerio de Inclusión Económica y Social. En el caso de Perú, la Ley N° 28.803 del año 2006, determina que la Dirección de Personas Adultas Mayores, dependiente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, sea el órgano rector de las políticas y planes relativos a las personas adultas mayores. En el caso de Uruguay, los derechos del adulto mayor están establecidos en la Ley 17.796 del año 2004, de manera institucional se creó el Área de las Personas Adultas Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

2. Que nuestro país, actualmente está compuesto por una población cercana a 17 millones de habitantes, del cual el 14,4% de la población nacional es parte del grupo etario de 60 años o más. Según género, los hombres componen el 43,9% y las mujeres representan el 56,1%[2]. En cuanto a la evolución demográfica de los adultos mayores en los últimos años es exponencial, pasando de 735.130 en 1970, a 909.818 en 1980, a 1.179.637 en 1990, a 1.568.467 en 2000, y a 2.213.436 en 2010[3].

[1] Programas y servicios para el Adulto Mayor implementados a través de los Ministerios de Desarrollo Social en el Cono Sur. Biblioteca del Congreso Nacional, 27-08-2010.
[2] Servicio Nacional del Adulto Mayor, 2013.
[3] Instituto Nacional de Estadísticas, 2011.

Es así como los adultos mayores en nuestro país se pueden clasificar en dos grupos según rango etario, siendo los jóvenes aquellos entre 60 y 75 años, y los ancianos con edades entre 75 y 80 años[4]. En cuanto a geografía, las comunas con mayor presencia de adultos mayores por sobre 60 años, son las comunas de Camarones y General Lagos en la Región de Arica y Parinacota, El Tabo y El Quisco de la Región de Valparaíso, y Navidad de la Región de O'higgins[5].

El envejecimiento poblacional es un desafío crítico para las políticas públicas nacionales, el que se debe asumir de manera multidisciplinaria e integral, como lo requiere la complejidad y heterogeneidad del proceso de envejecimiento. Actualmente, los derechos de los adultos mayores, no están plenamente garantizados ni protegidos, siendo permanentemente vulnerados, ya que muchos de ellos no cuentan con acceso a condiciones económicas y sociales que les garanticen una vejez digna, sin posibilidades de trabajo, viviendo en condiciones de abandono o en casas de acogida, sufriendo muchos de ellos el maltrato.

3. Que el sistema internacional, a través de órganos como Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ha ido consolidando una normativa internacional que consagra una serie de garantías políticas, económicas y sociales para este grupo de personas, entre los que se cuentan los derechos a la participación y a la protección social.

La norma que alude de manera directa a las prerrogativas del adulto mayor, es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido también como "Protocolo de San Salvador", documento que en su artículo 17 señala que "toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad, para lo cual los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y, en particular, a: Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ellas y no se encuentren en condiciones de garantizárselas por sí mismas; Ejecutar programas laborales específicos, destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos; Estimular la formación de organizaciones sociales que mejoren la calidad de vida de los ancianos"[6].

Otros Tratados que protegen los derechos del adulto mayor, son:

[4] Taylor Nelson Sofres, 2013.
[5] Boletín numero 8323-07.
[6] Tratados Internacionales para el Adulto Mayor, Biblioteca del Congreso Nacional, 28-07-2010.

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
c) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
d) Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económico y Culturales (1966)
e) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
f) Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978).

4. Que este tema debe ser abordado en su globalidad y no en forma parcial, es por eso que proponemos esta Moción parlamentaria que tiene como idea matriz o fundamental, establecer los Derechos de los Adultos Mayores, que les permita a éstos, contar en nuestro país, con una legislación marco que efectivamente proteja sus derechos, que esté acorde con la normativa internacional y con lo realizado por otros países de la región, mejorando así la calidad de vida en todos los aspectos y generando servicios diferenciados para las personas de edad.

5. Que los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron aprobados por resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991. Constituyendo los Principios de "Independencia", "Participación", "Cuidados", Autorrealización" y "Dignidad, hasta la fecha la expresión más importante en el marco de las Naciones Unidas sobre los contenidos mínimos de los derechos de las personas de edad, alentando a los gobiernos a que introduzcan estos principios a sus programas nacionales. Todos los principios enunciados se encuentran en las siguientes Resoluciones: Resolución 46/91 “Principios de Naciones Unidas en favor de Personas de Edad”, (1991). Resolución 47/5 “Proclamación Sobre el Envejecimiento” (1992). Resolución 3447 “Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975). Resolución N°50/141 de Naciones Unidas. Plan de Acción sobre el Envejecimiento y Declaración Política aprobada en la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de la ONU (Abril de 2002). Los principios anteriores, por medio de esta moción tendrán rango legal en el país.

POR TANTO: Los Diputados y Diputadas abajo firmantes venimos en proponer a la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto la promoción integral de los adultos mayores, entendiéndose por tales todas las personas que en el momento de alcanzar la edad de sesenta años tengan residencia en el país, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía.

Artículo 2.- Son derechos del adulto mayor:

a) La integración activa en la familia y en la comunidad y el goce de un trato digno y sin ninguna clase de discriminaciones, en todos los órdenes de su vida;
b) Alcanzar una vejez digna en la que prevalezcan el bienestar físico, psíquico y socioeconómico;
c) Contar con asistencia médica y sanitaria integral y coordinada, incluida la odontológica;
d) El acceso a la educación, a una vivienda digna, así como a alimentación y abrigo suficientes;
e) El acceso al esparcimiento, al transporte y a las comunicaciones en todo el territorio nacional;
f) Tener la seguridad de su integridad física e intelectual en un marco de justicia y equidad.

Articulo 3.- Las prestaciones, programas y acciones derivadas de las políticas sociales y, en especial, de los servicios públicos creados para la promoción y desarrollo de los derechos de los adultos mayores, *podrán orientar su contenido e implementación en las siguientes medidas o materias*:

a) El garantizar el acceso a una atención integral a la salud, en su prevención, en su asistencia y en eventuales procesos posteriores de rehabilitación, tanto en la esfera pública como en la privada;

b) El garantizar el acceso en todo momento a la medicación básica para uso gerontológico, tanto en el sistema público como en el privado, al costo más bajo posible, procurando liberarla de todo gravamen fiscal;

c) El promover un sistema de control eficaz que asegure condiciones dignas en los establecimientos de atención o residencia del adulto mayor;

d) El garantizar el acceso universal a una alimentación de calidad, con especial preocupación en aquellos adultos mayores de menores ingresos;

e) La promoción de la formación profesional y capacitación para investigadores y médicos especializados en temas relacionados con el envejecimiento, con el objeto fomentar condiciones de vida sanitariamente adecuadas para el adulto mayor;

f) La promoción de programas de educación para la salud de componentes relativos a la adopción de estilos apropiados de vida encaminados a lograr una vejez saludable;

g) La promoción de la participación activa del adulto mayor en actividades de recreación, educación y vocacionales, mediante la aplicación de descuentos en el acceso a las mismas. Asimismo, en el caso de impedimentos para su desplazamiento, el garantizar a través de subsidios o prestaciones la adquisición de ayudas funcionales;

h) Los adultos mayores deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos;

i) La promoción de una tarjeta nacional de transporte para adultos mayores, documento público, personal e intransferible que acredite la calidad de beneficiario del derecho a una tarifa rebajada, en cualquiera de los medios de transporte público de pasajeros, sin limitación de día ni horario;

j) El garantizar el acceso al sistema educativo como medio de mantener su inserción social en la comunidad, al tiempo de satisfacer sus requerimientos vocacionales y permitirle la actualización y enriquecimiento de su acervo cultural individual;

k) La promoción de normas que garanticen al adulto mayor, en el contexto de una política habitacional, el acceso a una vivienda digna, a costo reducido, y en ambientes agradables y seguros;

l) La creación de instituciones que agrupen al adulto mayor, a fin de mantener en esa etapa de la vida niveles de integración social y actividad que le permitan gozarla plenamente;

m) Promover la introducción en los planes educativos el tema del adulto mayor y su valoración y respeto en la sociedad y la familia;

n) La promoción de condiciones que garanticen la protección legal del adulto mayor, particularmente cuando ha sido víctima de discriminación o violencia;

o) La implementación de los planes necesarios para que todos los adultos mayores tengan acceso al sistema previsional, lo cual les garantizará el respaldo económico que les permita satisfacer sus necesidades de manera digna.

Artículo 4.- Los órganos de la Administración del Estado, las municipalidades y, en general, cualquier entidad pública o privada, velaran por el respeto de los derechos de los adultos mayores, adoptando todas la medidas tendientes a prevenir o superar las situaciones de vulneración de sus derechos dentro el ámbito de sus competencias.

GUILLERMO TEILLIER DEL VALLE
DIPUTADO DE LA REPUBLICA